

misión de derechos al peticionario le fué otorgada por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 298), para la recogida de algas y argazos en el litoral de los Distritos Marítimos de Castro-Urdiales, Laredo y Santoña.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Se proroga por primera vez, de conformidad con la norma cuarta de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), las autorizaciones concedidas a don Alfredo Valdés García, propietario de «Industrias Químicas D. R. O. V. E. C. O. L.», para la recogida de algas y argazos, en los Distritos Marítimos de Castro-Urdiales, Laredo y Santoña, por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 298), con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales, y por un plazo máximo de seis años, contados a partir del día 11 de mayo de 1961, sujetándose a las normas generales establecidas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954, que regula con carácter general esta clase de concesiones.

Segunda.—Los cupos de recogida de algas y argazos, indistintamente, serán los siguientes:

Distrito Marítimo de Castro-Urdiales, 150 toneladas «gelidium» anuales.

Distrito Marítimo de Laredo, 175 toneladas «gelidium» anuales.

Distrito Marítimo de Santoña, 500 toneladas «gelidium» anuales.

Tercera.—Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no se ha comenzado la recogida de algas y argazos de la especie de referencia, o si fuese abandonada por la firma interesada dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

Cuarta.—La firma concesionaria queda obligada a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expidan las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de ostras.**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan con carácter experimental, por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 366), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen del período de veda y dimensiones mínimas que fijan las Ordenes ministeriales de 4 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 14), y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 97), respectivamente.

3.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesio-

nes de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: Don Manuel Piñero Bahamonde. Nombre del vivero: «Piñero número 1». Emplazamiento: Entre Punta de las Sinas y Con Grande (ría de Arosa).

Peticionario: Don Manuel Piñero Bahamonde. Nombre del vivero: «Piñero número 2». Emplazamiento: Entre Punta de las Sinas y Con Grande (ría de Arosa).

Peticionario: Don Manuel Piñero Bahamonde. Nombre del vivero: «Piñero número 3». Emplazamiento: Entre Punta de las Sinas y Con Grande (ría de Arosa).

Peticionario: Don Manuel Piñero Bahamonde. Nombre del vivero: «Piñero número 4». Emplazamiento: Entre Punta de las Sinas y Con Grande (ría de Arosa).

Peticionario: Don Manuel Piñero Bahamonde. Nombre del vivero: «Piñero número 5». Emplazamiento: Entre Punta de las Sinas y Con Grande (ría de Arosa).

Peticionario: Don Manuel Piñero Bahamonde. Nombre del vivero: «Piñero número 6». Emplazamiento: Entre Punta de las Sinas y Con Grande (ría de Arosa).

**CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a «Productos Canfe, S. A.» la ampliación del Decreto de 25 de mayo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio) que les autorizaba la importación de desperdicios de metacrilato, con franquicia arancelaria, como reposición de materia prima empleada en la fabricación de discos y barras de metacrilato, precisamente exportada.**

Padecido error en la transcripción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 25 de noviembre de 1961, página 16741, se rectifica como sigue: En el preámbulo de la parte dispositiva, donde dice: «...Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productos Canfe, S. A.» en relación con la admisión temporal concedida a esta firma por Decreto ...», debe decir: «... Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productos Canfe, S. A.» en relación con el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a esta firma por Decreto de este Ministerio de Comercio de fecha 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio)».

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 4 al 10 de diciembre de 1961.**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 1 de diciembre de 1961:

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Dólar U. S. A. ....	59.830	60.010		
1 Dólar canadiense .....	57.349	57.521		
1 Franco francés nuevo .....	12.196	12.233		
1 Libra esterlina .....	163.301	159.007		
1 Franco suizo .....	13.855	13.396		
100 Francos belgas .....	120.209	120.571		
1 Marco alemán .....	14.951	14.956		
100 Liras italianas .....	9.640	9.529		
1 Florin holandés .....	16.632	16.612		
1 Corona sueca .....	11.579	11.613		